



Bogotá, D.C. Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2022 - 00328
PROCESO: PERTENENCIA

Ingresa el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:

- 1. Indicar el nombre completo, número de identificación, domicilio y direcciones físicas y electrónica del extremo demandado, en los términos de los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 2. Incoar la demanda verbal de pertenencia en contra de las demás personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en concordancia con los artículos 82, 85 y 375 del Código General del Proceso.*
- 3. Precisar, delimitar y concretar el libelo de pretensiones del escrito demandatorio, adecuado al proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en el sentido de señalar con precisión los linderos generales del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050C-00000000, objeto de usucapión, que en ningún caso deberán ser los mismos que los del predio de mayor extensión, si lo hubiese, en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 4. Manifestar bajo la gravedad de juramento que el bien inmueble objeto de usucapión, no se encuentra incurso en las circunstancias de exclusión, indicadas en el artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el literal a del artículo 10° Eiusdem.*
- 5. Allegar el plano catastral con vigencia de actualización para el año 2022, certificado por la autoridad competente, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050C-00000000 solicitado en usucapión y/o del bien inmueble de mayor extensión, de ser el caso, en virtud del literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.*
- 6. Allegar el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050C-00000000 y/o del bien inmueble de mayor extensión, de*



ser el caso, para el año 2022, a fin de determinar la cuantía del proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.

7. Allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050C-00000000 objeto de usucapión y/o del bien inmueble de mayor extensión, de ser el caso, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en los términos del numeral 3° artículo 84 del Código General del Proceso.
8. Anexar el certificado especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario 050C-00000000 y/o del bien inmueble de mayor extensión, de ser el caso, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en los términos del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto.

SEGUNDO. SUBSANAR la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

TERCERO. Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese el expediente para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELÝ FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° <u>107</u>	De Hoy <u>9</u> NOV. 2022
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO	